

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00269-00.
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.
DEMANDADO: YESICA PAOLA BLANQUICETT ASIS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 13 de julio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el estudio previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, en la demanda se pidió como juramento estimatorio lo solicitado en la pretensión, relativa al pago de cánones de arrendamiento, cuando este en virtud del artículo 206 C.G. del P., solo es necesario en los eventos que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, de manera que no son claras las pretensiones de la demanda, por lo que se contraviene para Despacho en 4 del art. 82 del C. G. del P., toda vez que no se consigna en las mismas que se relacionen con indemnización, compensación o frutos, pero sí se hace alusión a un medio de prueba que solo concierne a este tipo de pretensiones. De manera que es necesario que se aclare cuál de estos conceptos previstos en la norma son los que se están estimando y se indique de manera precisa y clara la pretensión de indemnización, fruto o compensación que se solicita.

En caso de que en efecto la parte demandante sí tenga pretensiones de esta naturaleza estimable, recuérdese que el juramento reglado del art. 206 *ejusdem*, deberá presentarse con las formalidades que se señalan en el mismo, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

También, se observa en el acápite de pruebas (numeral 6° del artículo 82 *ibidem*), se solicita tener como tal un certificado de existencia y representación legal de FERRETERIA Y MATERIALES CONSTRUCCERAMICAS S.A.S., pero, este no se avizó en los documentos allegados como anexos de la demanda, contraviniendo tal requisito formal del libelo.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S. en contra de YESICA PAOLA BLANQUICETT ASIS. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. FIORELLA ESCORCIA HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00269-00.
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.
DEMANDADO: YESICA PAOLA BLANQUICETT ASIS.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 045 Hoy 13-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

SALCEDO

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b64271477879ce28d44279c0529137810ce308f3a6dbf9464b9a52b8299049**
Documento generado en 13/07/2021 08:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>